



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción N° 0169-12-CN, que contiene la consulta remitida por el **Juzgado Séptimo de Garantías Penales de Pichincha**, a fin de que la Corte Constitucional, absuelva si es procedente la aplicación de la doble instancia, en el caso de las sentencias dictadas por los jueces contravencionales, si los jueces de contravención son catalogados o tienen la calidad de jueces de primera instancia o primer nivel, cuál es el juez de primera instancia y cuál es el juez de segunda instancia en el caso de sentencias contravencionales, si los jueces de primera instancia, como es el juez de contravenciones, tienen igual categoría, igual jurisdicción y competencia dentro de sus materias y situación geográfica, que los jueces de primera instancia como son: juez penal, civil, inquilinato, etc., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., marzo 28 del 2.012


Dra. María Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

NOTA: Además de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso Nro. 0006-06-DI, el mismo que se encuentra resuelto.

MRB/LFJ

